

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

XIII REUNIÓN HACENDARIA EN SU MODALIDAD DE PLENARIA CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Orden del día



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**XIII REUNIÓN HACENDARIA
EN SU MODALIDAD DE PLENARIA
CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS**

ORDEN DEL DÍA

Fecha	Hora de Inicio	Sede/Duración
10 de octubre de 2025	1ª Convocatoria 10:40 hrs. 2ª Convocatoria 11:00 hrs.	<i>“Salón Sentimientos de la Nación”</i> del IHAEM, calle Federalismo Número 103, Colonia Santiago Tlaxomulco Centro, Toluca, Estado de México
Presidenta de la Reunión	Secretario de la Reunión	
Lic. Norma Angélica Noguez Torres Tesorera Municipal de Nextlalpan	Mtro. Arturo Pontifes Martínez Vocal Ejecutivo del IHAEM	

N°	Actividad	Participante	Horario		
			Inicio	Final	Duración
1.	Bienvenida.	Secretario de la Reunión	11:00	11:05	05:00 Min.
2.	Mensaje de inauguración.	Presidenta de la Reunión	11:05	11:10	05:00 Min.
3.	Declaratoria del Quórum Legal.	Secretario de la Reunión	11:10	11:15	05:00 Min.
4.	Exposición de Motivos.	Mtro. Eduardo Segura García Tesorero Municipal de Villa Victoria	11:15	11:20	05:00 Min.
5.	Mecánica de trabajo.	C.P. Jaime Martiñón Tapia Tesorero Municipal de Jocotitlán	11:20	11:25	05:00 Min.
6.	Proyecto Consensuado de Propuestas a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.	C.P. Oscar Burgos Arcega Tesorero Municipal de Tenango del Valle	11:25	11:40	15:00 Min.
6.1.	Votación del Proyecto Consensuado de la Ley de Ingresos.		11:40	11:45	05:00 Min.
7.	Proyecto Consensuado de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el Ejercicio Fiscal 2026.	C.P. Agustín Olivares Balderas Tesorero Municipal de Huixquilucan	11:45	12:00	15:00 Min.
7.1.	Votación del Proyecto Consensuado de Código Financiero.		12:00	12:05	05:00 Min.
8.	Asuntos Generales.	Lic. Leonardo Contreras Gómez, Encargado del Despacho de la Dirección General del IFREM	12:05	12:20	15:00 Min.
9.	Clausura de la Reunión.	Presidenta de la Reunión	12:20	12:25	05:00 Min.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Exposición de Motivos



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**XIII REUNIÓN HACENDARIA
EN SU MODALIDAD DE PLENARIA
CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS
10 DE OCTUBRE DE 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 77, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad de la Gobernadora del Estado, enviar cada año a la Legislatura Local, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

Por tal motivo, el Instituto Hacendario del Estado de México como órgano de coordinación hacendaria, a través de su Consejo Directivo, tiene como facultades las de someter a consideración de la Legislatura del Estado, a



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

través de la Titular del Ejecutivo Estatal, los **Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios y de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal**, mismos que considerarán las propuestas que formulen los Ayuntamientos.

Para tal fin, el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, prevé la integración de Comisiones Temáticas, conformadas por los Tesoreros Municipales representantes de cada una de las 7 Regiones Hacendarias; a través de las cuales, en el transcurso de este año, se han registrado, analizado y consensuado propuestas para la conformación de los Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, y de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal.

Luego entonces, los concentrados de las propuestas registradas, se presentan en esta reunión de trabajo para obtener los Proyectos Unificados de referencia, que serán presentados para aprobación de la XXVI (Vigésima Sexta) Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, que se constituirá en la XXVI (Vigésima Sexta) Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, programada para celebrarse el próximo 07 de noviembre del año en curso.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Mecánica de Trabajo



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**XIII REUNIÓN HACENDARIA
EN SU MODALIDAD DE PLENARIA
CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS
10 DE OCTUBRE DE 2025**

MECÁNICA DE TRABAJO

1. LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1.1. El C.P. Oscar Burgos Arcega, Tesorero Municipal de Tenango del Valle, dará lectura al Proyecto de propuestas registradas para la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 que ustedes podrán corroborar con el documento en cuadro comparativo que les ha sido enviado en forma electrónica, resultado de las reuniones de trabajo de las Comisiones Temáticas integradas para ese efecto.

1.1.1. En primer término, se someterá a la consideración de los 125 Tesoreros Municipales y de los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua (**Votación Electrónica**), el Concentrado de Propuestas para Integrar el Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

1.2 Se hará del conocimiento de los integrantes de la Reunión si el Proyecto en su caso, fue aprobado; el cual será presentado como Proyecto Unificado en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, que se



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

constituirá en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario.

2. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SUS APARTADOS DE APLICACIÓN MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.1 El **C.P. Agustín Olivares Balderas, Tesorero Municipal de Huixquilucan**, dará lectura al Proyecto de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el Ejercicio Fiscal 2026, resultado de las reuniones de trabajo de las Comisiones Temáticas integradas para ese efecto.

2.1.1. En segundo término, se someterá a la consideración de los 125 Tesoreros Municipales y de los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua (**Votación Electrónica**), el Concentrado de Propuestas para Integrar el Proyecto Unificado de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.2 Finalmente se hará del conocimiento de los integrantes de la Reunión si el Proyecto, en su caso, fue aprobado; el cual será presentado como Proyecto Unificado en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, que se constituirá en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

3. REGISTRO DE VOTACIÓN.

- 3.1** Se levantará la votación de los Tesoreros y de los Titulares de los Organismos Operadores de Agua, informando al Presidente de la Reunión el resultado.
- 3.2** Es importante mencionar que la votación se efectuará a través del sistema electrónico que al efecto habilite el Instituto Hacendario del Estado de México.
- 3.2.1.** En el caso de que el sistema electrónico habilitado por el Instituto Hacendario del Estado de México presentara algún inconveniente; la votación se efectuará a través de la mecánica que al efecto se habilite.
- 3.3** En la votación **solamente será válido un voto por Tesorero Municipal y/o Director de Organismo Operador de Agua**, según se trate; es decir, para una misma votación, no podrá votarse dos veces.
- 3.4** Se reitera que son 2 momentos de votación:
- 3.4.1.** Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. **(PROYECTO 1): Votan los 125 Tesoreros Municipales y los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua.**
- 3.4.2.** Proyecto de Código Financiero del Estado de México y Municipios. **(PROYECTO 2): Votan los 125 Tesoreros Municipales y los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua.**



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

4. PROCESO DE VOTACIÓN.

- 4.1 La votación de los concentrados de propuestas de Ley de Ingresos y de Código Financiero, se realizará a través del sistema electrónico que al efecto habilite el Instituto Hacendario del Estado de México.
- 4.2 En los momentos de efectuar los procesos de votación, el **IHAEM HABILITARÁ LAS PREGUNTAS** correspondientes.
- 4.3 Es importante mencionar que cuando se realice la apertura de votación, contarán con 2 minutos para la emisión de su voto. El cual, será a favor o en contra **(SI o NO)** y podrá emitirse por una sola ocasión.
- 4.4 Solamente será válido un voto por Tesorero Municipal y/o Director de Organismo Operador de Agua, según se trate; es decir, para una misma votación, no podrá votarse dos veces.

Siendo 2 momentos de votación:

- 4.4.1 Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026: **Votan los 125 Tesoreros Municipales y los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua.**
- 4.4.2 Proyecto de Código Financiero del Estado de México y Municipios: **Votan los 125 Tesoreros Municipales y los 51 Directores de los Organismos Operadores de Agua.**





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

CONCENTRADO DE PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL PROYECTO UNIFICADO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:</p> <p>1.</p> <p style="padding-left: 20px;">IMPUESTOS:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.1. Predial.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.4. Impuestos al Comercio Exterior.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.6. Impuestos Ecológicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.7. Accesorios de Impuestos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.1. Multas.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.2. Recargos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.3. Gastos de Ejecución.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.8. Otros Impuestos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios</p>	<p>Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:</p> <p>1.</p> <p style="padding-left: 20px;">IMPUESTOS:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.1. Predial.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.4. Impuestos al Comercio Exterior.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.6. Impuestos Ecológicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.7. Accesorios de Impuestos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.1. Multas.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.2. Recargos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.3. Gastos de Ejecución.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.8. Otros Impuestos.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.</p> <p style="padding-left: 80px;">1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
2.	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	2.	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	
2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	
2.2.	Cuotas para la Seguridad Social.	2.2.	Cuotas para la Seguridad Social.	
2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	
2.4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	2.4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	
2.5.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	2.5.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	
3.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	3.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	
3.1.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	3.1.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	
3.1.1.1.	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.	3.1.1.1.	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.	
3.1.1.2.	Para Obras de Impacto Vial.	3.1.1.2.	Para Obras de Impacto Vial.	
3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.	3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.	
3.1.2.	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.	3.1.2.	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.	
3.1.2.1.	Multas.	3.1.2.1.	Multas.	
3.1.2.2.	Recargos.	3.1.2.2.	Recargos.	
3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.	3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.	
3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	
3.9.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	3.9.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
4.	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. DERECHOS: Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios. 4.1.1. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 4.3. Derechos por Prestación de Servicios. 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. 4.3.2. Registro Civil. 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública. 4.3.5. Servicios de Rastros. 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes. 4.3.7. Servicios de Panteones. 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público. 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.	4.	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. DERECHOS: Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios. 4.1.1. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 4.3. Derechos por Prestación de Servicios. 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. 4.3.2. Registro Civil. 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública. 4.3.5. Servicios de Rastros. 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes. 4.3.7. Servicios de Panteones. 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público. 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.	4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.	
4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.	4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.	
4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.	
4.4.	Otros Derechos.	4.4.	Otros Derechos.	
4.5.	Accesorios de Derechos.	4.5.	Accesorios de Derechos.	
4.5.1.	Multas.	4.5.1.	Multas.	
4.5.2.	Recargos.	4.5.2.	Recargos.	
4.5.3.	Gastos de Ejecución.	4.5.3.	Gastos de Ejecución.	
4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	
4.9.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	4.9.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
5.	PRODUCTOS:	5.	PRODUCTOS:	
5.1.	Productos.	5.1.	Productos.	
5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.	5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.	
5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.	5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.	
5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.	5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.	
5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.	5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.	5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.	
5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.	5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.	
5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.	5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.	
5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.	5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.	
5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.	5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.	
5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.	5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.	
5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.	5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.	
5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.	5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.	
5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.	5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.	
5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
6.	APROVECHAMIENTOS:	6.	APROVECHAMIENTOS:	
6.1.	Aprovechamientos.	6.1.	Aprovechamientos.	
6.1.1.	Multas.	6.1.1.	Multas.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
6.1.2.	Indemnizaciones.	6.1.2.	Indemnizaciones.	
6.1.3.	Reintegros.	6.1.3.	Reintegros.	
6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.	6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.	
6.1.5.	Otros Aprovechamientos.	6.1.5.	Otros Aprovechamientos.	
6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.	6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.	
6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.	6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.	
6.1.5.3.	Resarcimientos.	6.1.5.3.	Resarcimientos.	
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.	6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.	
6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	
6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.	6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.	
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.	6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.	
6.3.1.	Multas.	6.3.1.	Multas.	
6.3.2.	Recargos.	6.3.2.	Recargos.	
6.3.3.	Gastos de Ejecución.	6.3.3.	Gastos de Ejecución.	
6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.	
6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	
7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
7.3.1.	Estancias Infantiles.	7.3.1.	Estancias Infantiles.	
7.3.2.	Farmacias.	7.3.2.	Farmacias.	
7.3.3.	Servicios Médicos.	7.3.3.	Servicios Médicos.	
7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).	7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).	
7.3.5.	Velatorios.	7.3.5.	Velatorios.	
7.3.6.	Colegiaturas.	7.3.6.	Colegiaturas.	
7.3.7.	Huertos Familiares.	7.3.7.	Huertos Familiares.	
7.3.8.	Servicios de Alberca.	7.3.8.	Servicios de Alberca.	
7.3.9.	Panadería.	7.3.9.	Panadería.	
7.3.10.	Servicios de Laboratorio.	7.3.10.	Servicios de Laboratorio.	
7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.	7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.	
7.3.12.	Inscripciones.	7.3.12.	Inscripciones.	
7.3.13.	Desayunos Escolares.	7.3.13.	Desayunos Escolares.	
7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).	7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).	
7.3.15.	Servicios Jurídicos.	7.3.15.	Servicios Jurídicos.	
7.3.16.	Servicios Psicológicos.	7.3.16.	Servicios Psicológicos.	
7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.	7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.	
7.3.18.	Ingresos Diversos.	7.3.18.	Ingresos Diversos.	
7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.	7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.	7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.	
7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.	7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.	
7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.	7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.	
7.3.23.	Agua embotellada.	7.3.23.	Agua embotellada.	
7.3.24.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.	7.3.24.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.	
7.3.25.	Publicaciones en plataformas digitales.	7.3.25.	Publicaciones en plataformas digitales.	
7.3.26.	Artículos promocionales.	7.3.26.	Artículos promocionales.	
7.3.27.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.	7.3.27.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.	
7.3.28.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.	7.3.28.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.	
7.3.29.	Servicios de veterinaria en general.	7.3.29.	Servicios de veterinaria en general.	
7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.	Otros Ingresos.	7.9.	Otros Ingresos.
7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.	7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.
7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.	7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
7.9.2.3.	Instituciones Privadas.	7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
7.9.2.4.	Particulares.	7.9.2.4.	Particulares.
7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.	7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.	7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
7.9.3.	Ingresos Financieros.	7.9.3.	Ingresos Financieros.
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
	DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:		DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	
8.1.	Participaciones. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.	8.1.	Participaciones. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.	
8.1.1.		8.1.1.		
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.	8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.	
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.	8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.	
8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	
8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	
8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	
8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	
8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	
8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.	8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.	
8.1.1.9.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	8.1.1.9.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
8.1.2.		8.1.2.		





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	
8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	
8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	
8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	
8.2.	Aportaciones.	8.2.	Aportaciones.	
8.2.1.	Aportaciones.	8.2.1.	Aportaciones.	
8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	
8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	
8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).	8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).	
8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).	8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).	
8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).	8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).	
8.3.	Convenios.	8.3.	Convenios.	
8.3.1.	Convenios.	8.3.1.	Convenios.	
8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.	8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.	
8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.	8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.	
8.4.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	8.4.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.	8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
8.5.	<p>8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.</p> <p>8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.</p> <p>8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.</p> <p>8.5.1.2. Excedentes Petroleros.</p> <p>8.5.1.3. Ramo 23.</p> <p>8.5.1.4. FORTASEG.</p> <p>8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.</p> <p>8.5.1.6. Otros Recursos Federales.</p> <p>8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO).</p> <p>8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.</p> <p>8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.</p> <p>8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).</p> <p>8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.</p> <p>8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.</p> <p>8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.</p> <p>8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.</p> <p>8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.</p> <p>8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.</p>	8.5.	<p>8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.</p> <p>8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.</p> <p>8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.</p> <p>8.5.1.2. Excedentes Petroleros.</p> <p>8.5.1.3. Ramo 23.</p> <p>8.5.1.4. FORTASEG.</p> <p>8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.</p> <p>8.5.1.6. Otros Recursos Federales.</p> <p>8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO).</p> <p>8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.</p> <p>8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.</p> <p>8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).</p> <p>8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.</p> <p>8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.</p> <p>8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.</p> <p>8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.</p> <p>8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.</p> <p>8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.</p>	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025		TEXTO PROPUESTO 2026		JUSTIFICACIÓN
8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.	8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.	
8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.	8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.	
8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.	8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.	
8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas Urbanas APAZU.	8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas Urbanas APAZU.	
8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.	8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.	
8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.	8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.	
9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	
9.1.	Transferencias y Asignaciones.	9.1.	Transferencias y Asignaciones.	
9.3.	Subsidios y Subvenciones.	9.3.	Subsidios y Subvenciones.	
9.5.	Pensiones y Jubilaciones.	9.5.	Pensiones y Jubilaciones.	
9.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	9.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	
0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	
0.3.	Financiamiento Interno.	0.3.	Financiamiento Interno.	
0.3.1.	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	0.3.1.	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	
0.3.1.1.	Ayuntamiento.	0.3.1.1.	Ayuntamiento.	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.</p> <p>0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.</p> <p>0.3.3.</p> <p>Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.</p>	<p>0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.</p> <p>0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.</p> <p>0.3.3.</p> <p>Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ QUE EL PORCENTAJE DE RECARGOS SE HOMOLOGUE CON EL PORCENTAJE QUE EN EL MISMO SENTIDO PROPONGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.</p> <p>Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.</p> <p>Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ QUE EL PORCENTAJE DE RECARGOS SE HOMOLOGUE CON EL PORCENTAJE QUE EN EL MISMO SENTIDO PROPONGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTOS VIGENTES 2025	TEXTOS PROPUESTOS 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.</p> <p>Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.</p>	<p>Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.</p> <p>Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.</p>	<p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR LOS EJERCICIOS FISCALES.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.</p>	<p>La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTOS VIGENTES 2025	TEXTOS PROPUESTOS 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.</p> <p>Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.</p>	<p>En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.</p> <p>Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES</p> <p>04 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.</p> <p>Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.</p> <p>Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.</p> <p>En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.</p> <p>Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.</p> <p>Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.</p> <p>En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas-liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.</p> <p>Adición.</p> <p>El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente, en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 34% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas de escasos recursos o condiciones de vulnerabilidad que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Persona pensionada o jubilada; b) Persona que presente una discapacidad del cincuenta por ciento (50%) o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; c) Persona viuda; d) Persona con sesenta (60) años o más de edad; e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente los representen; f) Persona en estado de gestación y/o lactancia; g) Persona con estado civil soltero que acredite tener dependientes económicos; h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal; i) Persona prestadora de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, previa petición expresa y debida acreditación. j) Persona jefa madre de familia sin ingresos fijos. <p>La bonificación será aplicable únicamente al beneficiario que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, y cuyos ingresos no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, o que no cuente con ingresos fijos, en cuyo caso deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico emitido por instituciones oficiales autorizadas.</p> <p>El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES</p> <p>04 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TLALNEPANTLA DE BAZ E IXTAPALUCA. (REGIONES HACENDARIAS VALLE DE MÉXICO Y ORIENTE)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR ESTE ARTÍCULO A EFECTO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA Y CLARIDAD OPERATIVA TANTO A LOS USUARIOS COMO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AL ESTABLECER DE MANERA PRECISA Y UNIFORME LOS SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DESCRITA PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS O EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.</p> <p>DE ESTA FORMA, SE PRETENDE GARANTIZAR UN TRATO IGUALITARIO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN DICHOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ELIMINANDO INTERPRETACIONES DISCRECIONALES O EXCLUYENTES.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>Derogación.</p>	<p>ASIMISMO, SE PROPONE REDUCIR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE BONIFICACIÓN QUE SE PODRÁ OTORGAR, EL CUAL SERÁ DEL 34% EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, CUANDO SE ACREDITE QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN VULNERABLE, CON BASE EN LOS CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS DEFINIDOS Y EVALUABLES.</p> <p>FINALMENTE, SE PROPONE SUPRIMIR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBIDO A QUE SE CONSIDERA AMBIGUA SU REDACCIÓN, ASÍ COMO INAPLICABLE, YA QUE EN LA OPERATIVIDAD NO ES FACTIBLE DETERMINAR Y CONDONAR DE MANERA PROPORCIONAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN RECIBIDO EL SERVICIO DE AGUA INTERMITENTE O NO SE HAYA CONTADO CON EL MISMO, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, QUE SEAN DE USO DOMÉSTICO</p> <p>AUNADO A QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, INCISO B), DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTOS VIGENTES 2025	TEXTOS PROPUESTOS 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.</p> <p>Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:</p> <p>a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.</p>	<p>Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.</p> <p>Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:</p> <p>a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.</p>	<p>MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO EXISTE EL “RÉGIMEN DE TARIFA ÚNICA”.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.</p> <p>La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.</p> <p>Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.</p>	<p>b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.</p> <p>La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.</p> <p>Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ QUE EL PORCENTAJE DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE HOMOLOGUE CON EL PORCENTAJE QUE EN EL MISMO SENTIDO PROPONGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>
<p>Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.</p> <p>El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.</p> <p>Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.</p> <p>El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.</p> <p>Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.</p>	<p>Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES</p> <p>04 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.</p> <p>Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.</p> <p>Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.</p> <p>El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.</p> <p>Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.</p> <p>El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p> <p>Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR LOS EJERCICIOS FISCALES.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.</p> <p>El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.</p>	<p>Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA (REGIÓN HACENDARIA ORIENTE).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, EN VIRTUD DE QUE SE IDENTIFICÓ LA AUSENCIA DE CIERTOS SUPUESTOS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL PODRÍA LIMITAR SU APLICACIÓN.</p> <p>SE CONSIDERÓ QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES TIENE IMPLICACIONES DE ÍNDOLE CONTABLE QUE SON ÚTILES PARA LA DEPURACIÓN DE</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.</p> <p>Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.</p>	<p>Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.</p> <p>Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.</p>	<p>LA CARTERA DE ADEUDOS, LO QUE PERMITIRÁ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONTAR CON LA FACULTAD DISCRECIONAL DE CANCELARLOS, NO SOLO EN LOS SUPUESTOS DE IMPOSIBILIDAD DE COBRO, SINO TAMBIÉN POR INCOSTEABILIDAD O INSOLVENCIA DEL DEUDOR O RESPONSABLES SOLIDARIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRECEPTO LEGAL EN MENCIÓN.</p> <p>ASIMISMO, SE PRETENDE QUE ESTE ARTÍCULO SEA ARMÓNICO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ ACTUALIZAR EL EJERCICIO FISCAL.</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.</p> <p>Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.</p> <p>Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.</p> <p>Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.</p> <p>Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.</p>	<p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>28 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMÁTICA.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.</p> <p>Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.</p> <p>En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.</p> <p>TERCERO. – Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.</p>	<p>Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.</p> <p>Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.</p> <p>En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.</p> <p>TERCERO. – Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO; Y V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES</p> <p>28 DE AGOSTO Y 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, Y DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES.</p> <p>SE APROBÓ MANTENER ESTA DISPOSICIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</p> <p>APROBADA</p>





"2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México"

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>CUARTO. - Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>CUARTO. - Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.</p>	





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

**CONCENTRADO DE PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL
PROYECTO UNIFICADO DE
REFORMAS, ADICIONES Y/O DEROGACIONES AL
CÓDIGO FINANCIERO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**



CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN																																																																																																																																																
<p>TÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS</p> <p>Sección Primera Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 109.- El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">RANGO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">CUOTA FIJA (en pesos)</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">LÍMITE INFERIOR</th> <th style="text-align: center;">LÍMITE SUPERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: right;">180,970</td><td style="text-align: right;">170.00</td><td style="text-align: right;">0.000331</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: right;">180,971</td><td style="text-align: right;">343,840</td><td style="text-align: right;">230.00</td><td style="text-align: right;">0.001350</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: right;">343,841</td><td style="text-align: right;">554,420</td><td style="text-align: right;">450.00</td><td style="text-align: right;">0.001400</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: right;">554,421</td><td style="text-align: right;">763,890</td><td style="text-align: right;">745.00</td><td style="text-align: right;">0.001788</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: right;">763,891</td><td style="text-align: right;">973,930</td><td style="text-align: right;">1,120.00</td><td style="text-align: right;">0.002283</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: right;">973,931</td><td style="text-align: right;">1,188,880</td><td style="text-align: right;">1,600.00</td><td style="text-align: right;">0.002673</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: right;">1,188,881</td><td style="text-align: right;">1,403,840</td><td style="text-align: right;">2,175.00</td><td style="text-align: right;">0.003371</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: right;">1,403,841</td><td style="text-align: right;">1,618,840</td><td style="text-align: right;">2,900.00</td><td style="text-align: right;">0.003905</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: right;">1,618,841</td><td style="text-align: right;">1,854,060</td><td style="text-align: right;">3,740.00</td><td style="text-align: right;">0.004228</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10</td><td style="text-align: right;">1,854,061</td><td style="text-align: right;">2,100,310</td><td style="text-align: right;">4,735.00</td><td style="text-align: right;">0.004506</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11</td><td style="text-align: right;">2,100,311</td><td style="text-align: right;">2,433,150</td><td style="text-align: right;">5,845.00</td><td style="text-align: right;">0.004670</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12</td><td style="text-align: right;">2,433,151</td><td style="text-align: right;">2,780,990</td><td style="text-align: right;">7,400.00</td><td style="text-align: right;">0.004943</td></tr> </tbody> </table>	TARIFA					RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	1	1	180,970	170.00	0.000331	2	180,971	343,840	230.00	0.001350	3	343,841	554,420	450.00	0.001400	4	554,421	763,890	745.00	0.001788	5	763,891	973,930	1,120.00	0.002283	6	973,931	1,188,880	1,600.00	0.002673	7	1,188,881	1,403,840	2,175.00	0.003371	8	1,403,841	1,618,840	2,900.00	0.003905	9	1,618,841	1,854,060	3,740.00	0.004228	10	1,854,061	2,100,310	4,735.00	0.004506	11	2,100,311	2,433,150	5,845.00	0.004670	12	2,433,151	2,780,990	7,400.00	0.004943	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 109.- ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">LÍMITE INFERIOR</th> <th style="text-align: center;">LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">176</td><td style="text-align: center;">0.000342</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">238</td><td style="text-align: center;">0.001399</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">466</td><td style="text-align: center;">0.001447</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">771</td><td style="text-align: center;">0.001850</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">1,159</td><td style="text-align: center;">0.002364</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">1,656</td><td style="text-align: center;">0.002766</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">2,251</td><td style="text-align: center;">0.003492</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">3,002</td><td style="text-align: center;">0.004045</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">3,872</td><td style="text-align: center;">0.004381</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">4,903</td><td style="text-align: center;">0.004668</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">6,053</td><td style="text-align: center;">0.004841</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">7,665</td><td style="text-align: center;">0.005124</td></tr> </tbody> </table>	TARIFA					RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INFERIOR	176	0.000342	238	0.001399	466	0.001447	771	0.001850	1,159	0.002364	1,656	0.002766	2,251	0.003492	3,002	0.004045	3,872	0.004381	4,903	0.004668	6,053	0.004841	7,665	0.005124	<p style="text-align: center;">PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p style="text-align: center;">10 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR LA TARIFA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE ANTE LA AUSENCIA DE ACTUALIZACIÓN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS, SE ESTIMÓ</p>
TARIFA																																																																																																																																																		
RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO																																																																																																																																														
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR																																																																																																																																																
1	1	180,970	170.00	0.000331																																																																																																																																														
2	180,971	343,840	230.00	0.001350																																																																																																																																														
3	343,841	554,420	450.00	0.001400																																																																																																																																														
4	554,421	763,890	745.00	0.001788																																																																																																																																														
5	763,891	973,930	1,120.00	0.002283																																																																																																																																														
6	973,931	1,188,880	1,600.00	0.002673																																																																																																																																														
7	1,188,881	1,403,840	2,175.00	0.003371																																																																																																																																														
8	1,403,841	1,618,840	2,900.00	0.003905																																																																																																																																														
9	1,618,841	1,854,060	3,740.00	0.004228																																																																																																																																														
10	1,854,061	2,100,310	4,735.00	0.004506																																																																																																																																														
11	2,100,311	2,433,150	5,845.00	0.004670																																																																																																																																														
12	2,433,151	2,780,990	7,400.00	0.004943																																																																																																																																														
TARIFA																																																																																																																																																		
RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)																																																																																																																																														
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INFERIOR																																																																																																																																																
...	176	0.000342																																																																																																																																														
...	238	0.001399																																																																																																																																														
...	466	0.001447																																																																																																																																														
...	771	0.001850																																																																																																																																														
...	1,159	0.002364																																																																																																																																														
...	1,656	0.002766																																																																																																																																														
...	2,251	0.003492																																																																																																																																														
...	3,002	0.004045																																																																																																																																														
...	3,872	0.004381																																																																																																																																														
...	4,903	0.004668																																																																																																																																														
...	6,053	0.004841																																																																																																																																														
...	7,665	0.005124																																																																																																																																														





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025					TEXTO PROPUESTO 2026					JUSTIFICACIÓN
13	2,780,991	En adelante	9,120.00	0.003500	9,448	0.003628	<p>NECESARIO SU INCREMENTO EN UN 3.7% EN LOS APARTADOS DENOMINADOS “CUOTA FIJA” Y “FACTOR APLICABLE POR RANGO”, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO EL PROMEDIO INFLACIONARIO ESTIMADO AL CIERRE DE 2025; EL AJUSTE PROPUESTO SE CONSIDERA MODERADO, EL CUAL NO REPRESENTA UNA CARGA IMPOSITIVA SIGNIFICATIVA PARA LOS CONTRIBUYENTES, Y SE COMPLEMENTA CON EL AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PROPUESTOS POR LOS MUNICIPIOS; ESTA ACTUALIZACIÓN BUSCA CORREGIR REZAGOS NORMATIVOS Y ALINEARSE CON LA DINÁMICA ECONÓMICA DEL PAÍS, RESPETANDO LOS PARÁMETROS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.</p> <p>EN TAL SENTIDO, LA TARIFA PROPUESTA PRETENDE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN Y PRESERVAR LA JUSTICIA TRIBUTARIA.</p> <p>APROBADA</p>
...					...					
...					...					





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos</p> <p>Artículo 123.- Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado, la siguiente tarifa:</p> <p>I. Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%.</p> <p>Quando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.</p> <p>II. a III.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 123.- ...</p> <p>I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.</p> <p>Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.</p> <p>II. a III.</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: TESORERÍA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN (REGIÓN HACENDARIA VALLE DE MÉXICO)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA EVITAR QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN HACER USO DE ESTRATEGIAS FISCALES TENDIENTES A ELUDIR EL IMPUESTO QUE LES RESULTE APLICABLE; DE TAL FORMA, SE PODRÁ IDENTIFICAR EL ASPECTO DETERMINANTE Y DIFERENCIADOR QUE ACOMPAÑA A LOS JUEGOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO QUE NOS OCUPA (QUE</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Los aparatos o máquinas, ya sea de audio, video, video juegos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto la diversión, recreación o entretenimiento de las personas, cuya activación sea con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o a través de un intermediario y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.</p>	<p>Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.</p>	<p>SON TODOS LOS QUE SE IDENTIFICAN COMO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS) Y A LOS CUALES, LES RESULTA APLICABLE LA CUOTA EN VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, ATENDIENDO A LA FORMA DE SU ACTIVACIÓN; Y QUE TIENE COMO EFECTO QUE LA AUTORIDAD CON BASE EN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUEDA SOLICITAR A LOS CONTRIBUYENTES EL REGISTRO DE LOS JUEGOS QUE TIENE EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL PADRÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>EN SU REDACCIÓN SE CONSIDERARON LAS ADECUACIONES SUGERIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p>





"2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México"

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
		<p>PROPUESTA: TESORERÍA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN (REGIÓN HACENDARIA VALLE DE MÉXICO)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE SEA ARMÓNICO CON LAS REFORMAS PRESENTADAS A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DE TAL FORMA, CON LA ELIMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS "APARATOS O MÁQUINAS" EN TODAS SUS MODALIDADES, SE ESTIMA PERMITE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, EL CUAL CONSISTE EN UN MANDATO DIRIGIDO AL LEGISLADOR PARA QUE AL TIPIFICAR LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS, ALCANCE TODAS LAS MANIFESTACIONES DE CAPACIDAD ECONÓMICA Y RESULTA NECESARIO PARA EXIGIR EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y POR OTRA PARTE, SE HACE EL DISTINGO DETERMINANTE EN EL CASO DEL</p>





"2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México"

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
		<p>COBRO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, QUE FACILITARÁ AL CONTRIBUYENTE, EL ENTERO DEL IMPUESTO Y PARA LA AUTORIDAD EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE EL MECANISMO DE ACCESO A ELLOS ES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INSTALADOS EN COMPUTADORAS, CONSOLAS, TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO.</p> <p>EN SU REDACCIÓN SE CONSIDERARON LAS ADECUACIONES SUGERIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento</p> <p>Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.</p> <p style="padding-left: 20px;">II. a III. ...</p> <p>Por cada derivación de toma de agua, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.</p> <p style="padding-left: 20px;">II. a III. ...</p> <p>Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.</p>	<p>I REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES</p> <p>11 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DE LERMA (REGIÓN VALLE DE TOLUCA CENTRO).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE ESTABLECER COMO CONCEPTO SUSCEPTIBLE DE COBRO A LAS DERIVACIONES POR DRENAJE Y ALCANTARILLADO; CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PREVÉ QUE LOS SERVICIOS QUE REGULA DICHO ORDENAMIENTO SON LOS DE AGUA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
		<p>POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XXXI DE LA MISMA LEY, SEÑALA QUE LA DERIVACIÓN DEBE ENTENDERSE COMO LA CONEXIÓN DE CUALQUIERA DE DICHS SERVICIOS, DE UN PREDIO A OTRO.</p> <p>DE TAL FORMA, SE PRETENDE FORTALECER A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS BRINDADOS.</p> <p>EN SU REDACCIÓN SE CONSIDERARON LAS ADECUACIONES SUGERIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025			TEXTO PROPUESTO 2026			JUSTIFICACIÓN															
<p>Sección Séptima De los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios</p> <p>Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:</p>			<p>...</p> <p>Artículo 154.- ...</p>			<p>I REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>05 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: COMISIÓN LEGISLATIVA PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE INCREMENTAR SUS TARIFAS EN ATENCIÓN A LA INFLACIÓN ACUMULADA (24.1%) DEL SECTOR SERVICIOS DESDE SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN.</p> <p>TODA VEZ QUE SE IDENTIFICÓ QUE EXISTE UNA DESPROPORCIONALIDAD ENTRE EL</p>															
<p>TARIFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. ...</td> <td>0.018</td> </tr> <tr> <td>II. ...</td> <td>0.018</td> </tr> <tr> <td>III. ...</td> <td>0.12</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE	I. ...		0.018	II. ...	0.018	III. ...	0.12	<p>TARIFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. ...</td> <td>0.022</td> </tr> <tr> <td>II. ...</td> <td>0.022</td> </tr> <tr> <td>III. ...</td> <td>0.15</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE	I. ...	0.022	II. ...	0.022	III. ...
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE																				
I. ...	0.018																				
II. ...	0.018																				
III. ...	0.12																				
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE																				
I. ...	0.022																				
II. ...	0.022																				
III. ...	0.15																				





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
		<p>MONTO QUE PAGAN LOS COMERCIANTES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS, Y LOS COSTOS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASOCIADOS. LO CUAL HA GENERADO UNA BRECHA FINANCIERA QUE DIFICULTA ATENDER DE MANERA EFICIENTE LAS NECESIDADES DEL SECTOR COMERCIAL Y LAS DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. POR OTRO LADO, EL CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO HA ACENTUADO EL DESGASTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.</p> <p>DE TAL FORMA, EL INCREMENTO PROPUESTO NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA CARGA, SINO COMO UNA CONTRIBUCIÓN EQUITATIVA QUE PERMITIRÁ FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, FOMENTAR LA FORMALIZACIÓN Y EL ORDEN COMERCIAL, PROMOVER LA EQUIDAD CONTRIBUTIVA E IMPULSAR EL BIENESTAR ECONÓMICO SOSTENIBLE Y COMUNITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL CATASTRO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES</p> <p>Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada “Funciones del Proceso Catastral” y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia de la o del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de las y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 172.- ...</p>	<p>CON BASE EN EL MANUAL METODOLÓGICO QUE AL EFECTO SEA APROBADO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS.</p> <p>EN SU REDACCIÓN, SE CONSIDERARON LAS ADECUACIONES SUGERIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL.</p> <p>APROBADA</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>III REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p> <p>19 DE JUNIO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN (REGIÓN HACENDARIA VALLE DE MÉXICO)</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS TABLAS DE VALOR</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera De los Elementos de las Tablas de Valor</p> <p>Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas</p>	<p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE LOS SUJETOS DEL SERVICIO DENOMINADO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, TENGAN POR OBLIGACIÓN APLICAR LA NORMA U ORDENAMIENTO TÉCNICO DONDE SE CONFIGUREN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO EN CUESTIÓN.</p> <p>EN SU REDACCIÓN SE CONSIDERARON LAS ADECUACIONES SUGERIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL.</p> <p>APROBADA</p> <p>III REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.</p>	<p>homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.</p>	<p>19 DE JUNIO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN (REGIÓN HACENDARIA VALLE DE MÉXICO)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR SU CONTENIDO CON LA ATRIBUCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN XV DEL CITADO CÓDIGO, RESPECTO A QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CÓDIGO Y OTROS ORDENAMIENTOS LES CONFIERAN EN MATERIA CATASTRAL, TENDRÁN ENTRE OTRAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, DE PROPONER A LA LEGISLATURA PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.</p> <p>APROBADA</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS</p> <p>Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través del Cabildo, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de sus Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL</p> <p>02 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 317 BIS A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE ESTABLECER A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DENTRO DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; DE ESTA FORMA, SE PROPONE EFECTUAR UNA DESAGREGACIÓN QUE SE REQUIERE EN EL ÁMBITO ESTATAL, DERIVADO DE QUE LOS</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda Del Registro Contable y Presupuestal</p> <p>Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</p> <p>El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</p> <p>El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.</p>	<p>AYUNTAMIENTOS TIENEN COMPETENCIA EN DICHO ARTÍCULO.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL</p> <p>02 DE SEPTIEMBRE DE 2025</p> <p>PROPUESTA: CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA FAVORECER SU REDACCIÓN Y COMPRENSIÓN; EN</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
<p>Adición.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>*** A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.</p>	<p>DONDE SE DESTACA QUE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS SE REALIZA EN COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y NO CON EL ACUERDO QUE DICHO ENTE PÚBLICO EMITA.</p> <p>ASIMISMO, SE PROPONE ESTABLECER EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL TERMINO HACIENDA PÚBLICA, A EFECTO DE CONSIDERAR DE MANERA CORRECTA LOS RUBROS DE POSICIÓN FINANCIERA.</p> <p>APROBADA</p> <p>V REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DE LEY DE INGRESOS Y CÓDIGO FINANCIERO</p> <p>26 DE AGOSTO DE 2025</p> <p>PROPUESTA: PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: SE PROPONE ADICIONAR UN TRANSITORIO POR EL</p>





“2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
	<p>Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.</p>	<p>QUE SE PREVEA EL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA CORRESPONDIENTE A QUE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL EN DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO, YA QUE LOS JUZGADORES HAN ARGUMENTADO QUE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; EN VIRTUD DE QUE LAS TARIFAS NO SON PROGRESIVAS, PARTICULARMENTE EN UN SUPUESTO PREVISTO PARA LOS RANGOS 1 Y 2.</p> <p>Y EN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS LA AUTORIDAD JUDICIAL ORDENA A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES: <i>“DESINCORPORAR DE LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA LA OBLIGACIÓN FISCAL QUE REPRESENTA EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, PARA QUE NO LE SEA APLICADA DICHA DISPOSICIÓN, EN EL FUTURO HASTA</i></p>





"2025. Año de la Vida Municipal en el Estado de México"

TEXTO VIGENTE 2025	TEXTO PROPUESTO 2026	JUSTIFICACIÓN
		<p><i>EN TANTO NO SE REFORME LA MECÁNICA DEL TRIBUTO..."</i></p> <p>LUEGO ENTONCES, LA PROPUESTA ATAÑE A LOS AÑOS EN QUE DICHA DISPOSICIÓN PUEDE CONSIDERARSE COMO INCONSTITUCIONAL, PUNTUALIZANDO QUE EL MECANISMO DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA PUEDA CONTEMPLAR AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL IMPUESTO QUE NOS OCUPA, AUN NO SE ENCUENTRA ENTERADO, Y EN LOS QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE EJERCER FACULTADES PARA DETERMINARLO Y COBRARLO.</p> <p>APROBADA</p>





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Vocalía Ejecutiva

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Asuntos Generales



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**XIII REUNIÓN HACENDARIA
EN SU MODALIDAD DE PLENARIA
CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS
10 DE OCTUBRE DE 2025**

Tema: Exposición de los trámites realizados ante el IFREM y su coadyuvancia con los municipios.

Expone: Lic. Leonardo Contreras Gómez. Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

